



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1905-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

VISTO

El expediente N° 000294-5501-22-6 de fecha 30 de setiembre de 2022, remitido por el **MG. NATALIA HUIMAN SEMINARIO**, jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°1250-R-2021 de fecha 27 de agosto de 2021; se resolvió:
Artículo 1. - Cesar, con eficacia anticipada, por causal de límite de edad (75 años) al servidor docente M.Sc. Franklin Román Atarama Talledo, como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regulación, a partir del 10 de agosto del 2021, al amparo del artículo 34º, inciso c) y artículo 35º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; (...);

Que, mediante Informe N°143-AE-URH-UNP-2022 de fecha 29 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiendo cesado en la función pública por causal de límite de edad del ex servidor docente Sr. Francklin Ronald Atarama Talledo con vigencia a partir del **10 de agosto de 2021**, corresponde de parte de esta Dependencia proceder de oficio a la emisión del informe por Compensación por Tiempo de Servicios; siendo así se cumple con informar lo siguiente:
Registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 10 de abril de 1989, como jefe de Prácticas a Tiempo Completo, según lo indica la Resolución Rectoral N°184-R-89; confirándosele nombramiento el 30 de diciembre de 1994, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N°425-R-95.
A la fecha de cese por causal de límite de edad (10 de agosto de 2021), ostenta la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: treinta y dos (32) años, cuatro (04) meses y (00) días de servicios efectivos presentados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

COMPESACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo según detalle:

Desde el 10/04/1989 hasta el 08/07/2014

25 años, 02 meses y 27 días

25 años

Remuneración Principal x años de servicios

98.24 x 25 = 2,456.00

02 meses

98.24/12x02 = 16.37

27 días

98.24/12/30x27 = 7.36

Desde el 09/07/2014 hasta el 22/11/2019

Le corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N°1.2 DE Decreto Supremo N°341-2019-EF

Desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta el 09 de agosto de 2021

Se aplica el artículo 1º numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

01 año

3,778.66 x 1 = 3,778.66

08 meses

3,778.66/12x08 = 2,519.10

00 días

TOTAL: S/. 8,777.49

SON: OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 49/100 SOLES;

Que, mediante Informe N°0453-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 04 de octubre de 2022, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto conjuntamente con el jefe de la Unidad de Presupuesto, comunican que la solicitud por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor docente **Sr. FRANCKLIN RONALD ATARAMA TALLEDO**, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

DECRETO SUPREMO N° 0341-2019-EF



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1905-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

SECCIÓN FUNCIONAL : 0010
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Ordinarios
PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Periodo

Del 10/04/1989 hasta el 08/07/2014 : 25 años, 02 meses y 27 días *
Del 09/07/2014 al 22/11/2019 : NO CORRESPONDE
Del 23/11/2019 al 09/08/2021 : 01 año, 08 meses y 00 días
Monto : S/. 8,777.49 (Ocho mil setecientos setenta y siete con 49/100 Soles)
Certificado : 020

Que, mediante Informe N°921-2022-OCAJ-UNP, de fecha 12 de octubre 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se considere PROCEDENTE lo solicitado por el ex servidor docente FRANCKLIN ATARAMA TALLEDO, quien gestiona el pago de compensación por Tiempo de Servicio; desde el 10/04/1989 hasta el 08/07/2014 y desde el 23/11/2019 hasta el 09/08/2021;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala en su artículo 1.-Compensación por Tiempo de Servicios- CTS; prevé:

1.1. El docente ordinario de la Universidad Pública percibe CTS, equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría de docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.

1.2. Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la CTS se otorga por tiempo de servicio efectivamente prestado, aún en el caso de suspensión imperfecta.

1.3. En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la Universidad Pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cálculo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.

1.4. La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5. En el caso de los docentes Ordinarios con más de 30 años de servicios, para el cómputo de la CTS se contabilizan los últimos (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6. El reconocimiento de la CTS, es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7. La compensación por Tiempo de Servicios-CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.”;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1905-R-2022 Piura, 12 de octubre de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor docente **FRANCKLIN RONALD ATARAMA TALLEDO**, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al ex docente **FRANCKLIN RONALD ATARAMA TALLEDO**, por un monto total de S/. 8,777.49 (Ocho mil setecientos setenta y siete con 49/100 Soles), de acuerdo al Informe N°0453-2022-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL